**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**P R E S E N T E.**

**Dip. Fabiola Loeza Novelo,** en representación de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional, integrada por el Diputado Gaspar Armando Quintal Parra, la Diputada Karla Reyna Franco Blanco y la suscrita, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16, 22 y 53 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa de reforma a la Constitución Política, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, la Ley de Gobierno de los Municipios y la Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular, todas del Estado de Yucatán en materia de accesibilidad en la comunicación oficial, con base en la siguiente:

**Exposición de motivos**

**Introducción**

La Fracción Parlamentaria del Revolucionario Institucional reconoce que dentro de la g*obernanza* deben integrarse las fortalezas de la ciudadanía en un esquema de cooperación que permitan alcanzar la justicia social.[[1]](#footnote-1) Lo anterior, implica instrumentar mecanismos de diálogo, pero también fortalecer su capacidad de intervención, lo que sin duda, se relaciona en el cómo, dónde y cuándo se provee la información pública.

Asimismo, la gobernanza es el medio para lograr resultados de políticas públicas pensadas y adecuadas por y para todos, dentro de los que se consideran indicadores que conforme la Comisión Económica y Social de Asia Pacífico de las Naciones Unidas,[[2]](#footnote-2) se integra la *participación de mujeres y hombres, considerando aquellas personas en situación de vulnerabilidad;* por lo que reconocemoscomo indispensable hacer efectivo los derechos de las personas con discapacidad,[[3]](#footnote-3) así como de los grupos y comunidades indígenas,[[4]](#footnote-4) quienes deben poder participar en todas las políticas, legislación y acciones que incidan en sus derechos, siendo imprescindible la oportunidad y accesibilidad de la información pública.

De esta manera, la participación ciudadana informada adquiere una dimensión intrínseca dentro del modelo de democracia liberal, congruente con el paradigma de construir un sistema de gestión pública que debe tener la intención de querer mejorar, escuchar y dialogar con la ciudadanía a través de mecanismos de participación ciudadana, pero que previamente promueva una sociedad informada.

Conforme a lo expresado, para que exista una correcta comunicación es necesario que los gobernantes establezcan esquemas que permitan que la información llegue a todos los sectores poblacionales, con la finalidad de que los procesos de participación ciudadana sean eficientes y efectivos.

Por lo anterior, consideramos que para avanzar hacia un gobierno abierto, la información pública de los entes públicos estatales y municipales, los Poderes del Estado –Ejecutivo y Legislativo- así como los organismos públicos autónomos, así como las sesiones públicas y en general, en lo relativo a sus acciones y decisiones deban ser accesibles, propiciando una mayor cobertura de ciudadanía informada, sea de cualquier grupo al que pertenezca y donde se encuentre, con especial énfasis en aquellos sectores que son vulnerables y vulnerados históricamente, pues sólo de esta manera, podrá existir verdadero diálogo entre gobierno y ciudadanía.

En concordancia con lo expuesto en el párrafo que antecede, se considera que es importante que, para el caso de Yucatán, la información pública se encuentre en medios y formatos accesibles utilizando el sistema Braille, la Lengua de Señas Mexicana (LSM) y lenguas originarias, privilegiando la lengua maya; lo anterior implica hacerlo extensivo a las sesiones públicas; y en general, aquella que se difunda a través de los distintos medios oficiales de comunicación social del Poder Legislativo, Ejecutivos y de los Cabildos de los Ayuntamientos y organismos autónomos estatales, para que se amplíe el alcance poblacional específicamente, a las personas con discapacidad y la comunidad maya hablante, y de esta manera, garantizar su derecho a ser informados teniendo como base la accesibilidad, igualdad, la no discriminación y la inclusión.

**Datos sociodemográficos**

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Discriminación (ENADIS, 2017) el 40.3% de la población indígena declaró que se le discriminó debido a su condición de persona indígena, en tanto que el 58.3% de las personas con discapacidad, a causa de su condición.[[5]](#footnote-5)

Conforme a los datos contenidos en esta encuesta, ante la pregunta: *En su opinión, ¿cuánto se respetan en el país los derechos de...?;* el 65.4% de las personas indígenas y el 58.4% de las personas con discapacidad consideraron que se respetan poco o nada. Asimismo, al indagar para cada grupo sobre su percepción de cuánto se respetan los derechos de su mismo grupo, el 49.3 % de personas indígenas y el 48.1 % de personas con discapacidad consideraron que poco o nada, estando entre los 3 porcentajes más altos de entre los grupos en situación de vulnerabilidad.[[6]](#footnote-6)

En cuanto al acceso a la información gubernamental, dicha encuesta revela que al 42.6% de la población indígena que en el último año solicitó información sobre algún trámite, servicio o programa de gobierno, le negaron la información o no le explicaron. Esta misma situación le ocurrió́ al 23.9% de la población con discapacidad cuando ha querido buscar información; en tanto que el 21.3% declaró que se le dificulta acudir a las oficinas (queda lejos, necesita compañía), y el 15.9% desconoce dónde buscarla.

En Yucatán según los datos del censo 2020, existen 129,986 personas con discapacidad de las cuales 68,170 son mujeres y 61,816 son hombres. De ese total, 54,253 presentan discapacidad visual, 29,397 corresponden a mujeres y 24,856 hombres, siendo está la segunda discapacidad con mayor impacto en la población de nuestra entidad. Por su parte, 26,921 son personas con discapacidad auditiva, de las cuales 14,614 son hombres y 12,307 son mujeres, lo que la sitúa como la tercera con mayor incidencia en la población de nuestro estado.[[7]](#footnote-7)

Por otro lado, Yucatán ocupa el quinto puesto a nivel nacional con mayor número de población que hablan lengua indígena, con 519,167 personas maya hablantes lo que representa más del 23% de la población total del estado. Otro dato relevante es que a nivel nacional de cada 100 personas que hablan alguna lengua indígena, 12 no hablan español.[[8]](#footnote-8)

**Situación social**

La comunicación y la información en un ser humano depende de su percepción y la forma como pueden adquirir conocimiento sobre su entorno. En el caso particular de las personas con discapacidad visual o auditiva, así como quienes hablan una lengua originaria, la necesidad de recurrir a la información no es diferente a la de los demás, por ende, en cuanto a su derecho de acceso a la información, no sólo debe considerárseles como receptores, sino también como generadores, por lo que debe haber un flujo equilibrado de información de ida y vuelta entre sociedad y gobierno.

Por lo anterior, resulta necesario implementar acciones que permitan garantizar su derecho de acceso a la información, porque esto representa la posibilidad de consolidar la inclusión social de las personas con discapacidad y de pueblos originarios, lo cual redunda en la generación de oportunidades y en el mejoramiento de su calidad de vida.

En ese sentido, el braille resulta ser el sistema de lecto escritura más utilizado por las personas con discapacidad visual que les permite el acceso a la comunicación escrita, por lo cual es considerado como uno de los medios que permiten privilegiar el acceso a la información pública.

En lo que respecta a las personas con discapacidad auditiva, uno de los principales obstáculos que tienen que afrontar es el comunicacional, que se vincula con otras cuestiones actitudinales por parte de las personas oyentes, tales como: la falta de reconocimiento de la LSM, el acceso a la interpretación de calidad, la asignación de presupuesto para la interpretación de la LSM, así como la armonización normativa y de investigación en la materia.

Sin embargo, a pesar de que forma parte de su derecho a la información y a la participación, mucha información gubernamental sigue sin contar con interpretación a LSM y su reproducción en sistema braille. Es por eso que, los entes públicos deben tener claro que el uso mecanismos y formatos accesibles en las acciones, políticas y estrategias gubernamentales, garantiza el acceso a derechos de las personas con discapacidad; y por ello, deben realizarse ajustes razonables. Por tal motivo, se deben generar espacios de participación efectiva y de consulta para las personas con discapacidad; adoptar medidas de accesibilidad a la información y comunicación, previa, oportuna y accesible.

En lo que respecta a la población perteneciente a comunidades indígenas, en nuestro caso específico de la comunidad maya, el panorama también es complejo. La pobreza afecta a 7 de cada 10 indígenas en el país y 3 de cada 10 indígenas son víctimas de la pobreza extrema. Estas cifras son superiores a las que se registran para la población total nacional.

Además, debido a factores como la marginación, discriminación, violencia, despojo de tierras, y falta de acceso a viviendas dignas y servicios e información gubernamental, la población indígena en México se ha convertido en uno de los sectores más vulnerables respecto a la pandemia ocasionada por el virus *SARS*-*CoV*-2.

Pero uno de los factores que incrementan el rezago social y la pobreza a que nos hemos referido, es el monolingüismo. Los indígenas que sólo tienen como lengua materna son más propensos a la pobreza. En México 12 de cada 100 indígenas no habla español, especialmente las mujeres (por cada 15 mujeres monolingües sólo hay 9 hombres). De acuerdo con los datos contenidos en el informe “Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas” realizado por el INEGI en los años 2016 y 2020, el grupo de personas que habla alguna lengua indígena en México es uno de los grupos con niveles de vida en mayor desventaja y de los más imposibilitados para disfrutar de una vida digna.[[9]](#footnote-9)

Es por eso que, como parte de las acciones para atender la situación mencionada, durante los últimos días de febrero del 2020 en la Ciudad de México, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Gobierno de México publicaron el documento “*Declaración de Los Pinos (Chapoltepek). Construyendo un Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas”[[10]](#footnote-10)*, en el cual se estipularon los fundamentos sobre los cuales se desarrollará el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas (2022-2032), que tiene como propósito “la incorporación de la diversidad lingüística y el multilingüismo en los marcos mundiales de desarrollo sostenible, para garantizar que los usuarios de lenguas indígenas sean reconocidos en las esferas económica, política, social y cultural, mediante entornos educativos y de aprendizaje inclusivos y equitativos, la presencia de las lenguas maternas en la impartición de justicia y los servicios públicos, el empoderamiento digital, la igualdad de oportunidades de empleo en lenguas indígenas”, entre otros.

En resumen, es fundamental que el principio de accesibilidad sea integrado como un eje rector de las políticas públicas, para evitar que sea motivo de distinción en el acceso pleno a las libertades fundamentales, así como en el goce y ejercicio de todos los derechos. En este sentido, consideramos necesario impulsar acciones que garanticen todos los derechos para todas las personas, principalmente, en relación a los derechos de las personas con discapacidad donde se reconoce la importancia de hacer efectivo “nada de nosotros, sin nosotros”; y el derecho de consulta, previa e informada, y de buena fe para las comunidades indígenas y pueblos originarios.

**Marco normativo**

**Derechos lingüísticos**

El artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial establece que los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico.

Conforme a lo que dispone la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, toda comunidad lingüística tiene derecho a gozar de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de los derechos recogidos en la Declaración.

Por otro lado, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo en su artículo 28 establece, que deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

De acuerdo con el artículo 5 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, toda persona debe poder participar en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

En los Estados donde existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, como México, no se negará el derecho que les corresponde en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma, conforme al artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Resolución de la Organización de Naciones Unidas acerca de la Aplicación Política Lingüística Mundial, recomienda a los Estados miembros a crear condiciones que propicien un entorno social, intelectual y de comunicación de carácter internacional, que favorezca el plurilingüismo; así como promover, mediante la educación plurilingüe, un acceso democrático para todos los ciudadanos, independientemente de su lengua materna.

A nivel nacional, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, establece que el Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales. Dispone también que las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Sobre esa base, corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de dicha ley y en particular difundir en las lenguas indígenas nacionales, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone en su artículo 2 párrafo octavo, que el Estado establecerá las políticas públicas para hacer efectivo el acceso del pueblo maya a los medios de comunicación masiva, conforme a las leyes correspondientes. De igual forma, dicho artículo en su párrafo décimo prevé que las leyes deberán establecer los mecanismos que garanticen la efectiva participación del pueblo maya, en los distintos ámbitos y niveles de gobierno; en la toma de decisiones públicas que se vean afectados, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los planes de desarrollo municipales, y cuando se prevean medidas legislativas relacionadas con éstos.

Por su parte, la fracción II del artículo 7 bis de la propia Constitución Local establece que el Estado garantizará, la promoción, difusión, preservación y desarrollo de la lengua maya, por lo que a través de los Poderes públicos y órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá su preservación, uso y desarrollo, en los términos de ley.

**Derechos de personas con discapacidad**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 4 que se deben adoptar todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la Convención, entre ellas aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales; y reconocer y promover la utilización de lenguas de señas, como lo dispone su artículo 21.

En ese orden de ideas, las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes deben promover la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet, de acuerdo a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 32.

En concordancia con lo anterior, dentro del marco normativo estatal, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, prevé entre las medidas para cumplir con su objeto, las siguientes:

* Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.
* Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema de escritura braille, y otros modos, medios y formatos de Comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido internet.

Por otro lado, en el artículo 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se establecen parámetros para los ajustes razonables y medidas de inclusión social como obligación para los sujetos obligados para garantizar el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, del derecho humano de acceso a la información.

**Descripción de la iniciativa**

En la Fracción Legislativa del PRI consideramos de suma importancia construir una sociedad inclusiva; por lo que desde nuestra agenda pública impulsamos la generación de acciones que beneficien a las personas con discapacidad y las personas de la comunidad maya en Yucatán. Es por eso que los diputados que suscriben, hicimos el compromiso de que en las propuestas realizadas como parte de nuestra actividad legislativa se incorporen los mandatos y criterios de organismos internacionales, nacionales y locales de Derechos Humanos, a fin de garantizarlos, de una manera amplia e integral, con pleno respeto a la diversidad.

Atendiendo a lo anterior, dentro de la Agenda Legislativa de la Fracción Parlamentaria del PRI se impulsa la igualdad, la inclusión y la no discriminación. Así, en el eje temático “Gobierno Abierto, Eficiente y con Cero Corrupción” se estipuló, dentro de las directrices de gobernanza y gobernabilidad, *la incorporación de criterios de accesibilidad como sesiones públicas con traductores en maya y en Lengua de Señas Mexicana, extendiendo esta obligación a los organismos autónomos.*

En el mismo sentido, en el eje temático “Mejorar la Vida de las y los Yucatecos desde los Municipios” se plantea como una de las directrices: *generar mecanismos de accesibilidad en las sesiones públicas del Cabildo considerando un intérprete en Lengua de Señas Mexicana.*

En el eje transversal en materia de Derechos Humanos, en lo relativo a las personas con discapacidad se establece el compromiso de *legislar incorporando criterios de un parlamento abierto accesible en medios y formatos, documentos, tiempos y mecanismos que en lo general, provean la garantía del derecho de participación en los asuntos que refieren a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad*.

Bajo esa lógica, considerando que el informe del Poder Ejecutivo en el año 2021 fue presentado también en braille, se estima que debe ser una política que perdure en todos los demás informes subsecuentes, por ese motivo se propone reformar el párrafo primero del artículo 28 de la Constitución Política del Estado.

Se cree conveniente que esa práctica deba ser implementada igualmente en los informes y en las sesiones de cabildo abierto de los Ayuntamientos, sobre todo en aquellos con población preponderantemente maya, por lo tanto también se incluyen modificaciones al artículo 77 en sus bases sexta y décima novena para establecer criterios de accesibilidad para personas con discapacidad y personas indígenas. En ese sentido, se establece que en los informes deberá incluirse un intérprete de Lengua de Señas Mexicana y versiones en braille y lengua maya; por su parte en las sesiones de cabildo abierto se deberán prever criterios de accesibilidad, considerando intérpretes en Lengua de Señas Mexicana y su traducción a lengua maya, aprovechando la tecnología y plataformas digitales.

Asimismo, planteamos la necesidad de reformar el artículo 9 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para incorporar la obligación de que, en las transmisiones en tiempo real de las sesiones del pleno, diputación permanente y las comisiones, así como de aquellas actividades legislativas que revistan interés para la sociedad, se incluya a un intérprete de Lengua de Señas Mexicano. Igualmente, se establece que las sesiones deban ser retransmitidas con un extracto en forma oral en Lengua Maya. Esto en cumplimiento a los principios de parlamento abierto de participación ciudadana, derecho de acceso a la información, rendición de cuentas, y accesibilidad.

De igual forma, se propone adicionar un cuarto párrafo al artículo 33 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán para que las sesiones de cabildo que correspondan a políticas públicas y actos gubernamentales trascendentales sean transmitidas con un intérprete de Lengua de Señas Mexicana y se retransmitan con un extracto en forma oral en Lengua Maya.

También, se propone reformar el artículo 39 de esa ley, para efecto de que en las sesiones solemnes relativas a los informes de las presidentas y los presidentes municipales se incluya un interprete de Lengua de Señas Mexicana, así como una versión escrita en braille y en lengua maya.

Finalmente, se plantea la adición de un tercer párrafo del artículo 2 y reformar la fracción III del artículo 11, ambos de la Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular, con la finalidad de que se incluya el uso de mecanismos y formatos accesibles en los medios de participación previstos en esa ley, y que en la difusión de la información para su realización deba preverse la Lengua de Señas Mexicana, el braille y la lengua maya.

Las sociedades justas e igualitarias traen como resultado el desarrollo y la prosperidad. Una democracia moderna no funciona bien si los derechos humanos no son respetados, es por esa razón que el Estado debe ser capaz de garantizar a la ciudadanía una vida libre de discriminación, a la vez que debe promover la consolidación de una sociedad informada y participativa.

El enfoque legislativo desde una perspectiva que garantice y promueva los derechos humanos, sirve de instrumento para reconocer la existencia de desigualdades como punto de partida para generar mecanismos y acciones que abonen al afianzamiento de la inclusión como un principio básico de la sociedad moderna.

En la fracción legislativa del PRI somos conscientes de los déficits estructurales en nuestra sociedad que generan desigualdad en ciertos grupos de la población. Por eso, consideramos que su atención debe ser prioritaria en razón de que debe ser vista como una dimensión constitutiva del desarrollo humano.

La sociedad que busca la igualdad y la inclusión, es una sociedad que persigue la justicia social, que entiende que la prosperidad debe ser colectiva y compartida, y que asume que los retos que esto implica deben ser afrontados y no esquivarse por complejo que esto sea.

Quienes suscriben, estamos convencidos que todos los derechos deben ser para todas las personas, sin excepción, y aun cuando este sea un pequeño paso dentro del largo camino que nos falta por transitar hacia la consolidación de una sociedad de iguales, son precisamente los primeros pasos los que trazan el camino hacia la meta.

Seamos un Congreso consciente y sensible ante las necesidades de la ciudadanía, pongámonos de su lado y hagamos que las cosas sucedan. No dejemos pasar la oportunidad de tomar decisiones que cambien la realidad de las personas y de contribuir a que la democracia participativa, considerando la igualdad, la accesibilidad y la inclusión sean posibles en Yucatán.

Por tales motivos, presento a este Honorable Congreso la siguiente iniciativa mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, la Ley de Gobierno de los Municipios y la Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular, todas del Estado de Yucatán, para quedar en los siguientes términos:

**Decreto:**

**Artículo primero.** Se reforman: el primer párrafo del artículo 28 y las bases sexta y décima novena del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 28.-** El Gobernador del Estado presentará al Congreso del Estado, el tercer domingo del mes de enero de cada año, un informe por escrito y en formato digital, del estado de la Administración Pública Estatal del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior, el cual deberá guardar congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo. Igualmente el informe deberá constar en lengua maya y en braille. Recibido el informe, el Congreso efectuará la glosa del mismo.

(…)

(…)

(…)

(…)

**Artículo 77.-** (…)

**Primera a quinta. (**…)

**Sexta.-** Las Presidentas y Presidentes Municipales rendirán ante el Ayuntamiento un informe anual sobre la administración municipal, el cual será realizado en forma pública y pormenorizada, para lo cual deberá incluirse un intérprete de Lengua de Señas Mexicana y versiones en braille y lengua maya. Su incumplimiento será causa de responsabilidad.

**Séptima a décima octava.-** (…)

**Décima Novena.-** Los ayuntamientos implementarán la figura de Cabildo Abierto con el objetivo de informar y permitir a la ciudadanía su intervención con derecho a voz pero sin voto en las acciones gubernamentales de interés general para la comunidad y que sean de la competencia municipal. En las sesiones de Cabildo Abierto deberán prever criterios de accesibilidad, considerando intérpretes en Lengua de Señas Mexicana y su traducción a lengua maya, aprovechando la tecnología y plataformas digitales.

(…)

**Artículo segundo.** Se reforma el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** Las sesiones del Pleno y de la Diputación Permanente, así como de las Comisiones, serán públicas, y sólo podrán ser privadas por excepción, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de esta Ley. Asimismo, para cumplir con los principios de participación ciudadana, rendición de cuentas, y accesibilidad; se deberá prever lo necesario para que en las transmisiones en tiempo real de las sesiones a que se refiere este artículo se cuente con un intérprete de Lengua de Señas Mexicana y sean retransmitidas con un extracto en forma oral en lengua maya.

(…)

**Artículo tercero.** Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 33, y se reforma de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 33.-** (…)

(…)

(…)

Las sesiones de cabildo que correspondan a alguno de los asuntos incluidos en el catálogo de políticas públicas y actos gubernamentales trascendentales a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, deberán ser transmitidas en tiempo real con un intérprete de Lengua de Señas Mexicana y se retransmitirán con un extracto oral en lengua maya, lo anterior deberá ser a través de canales de comunicación abiertos.

**Artículo 39.-** Durante el mes de agosto, las Presidentas y Presidentes Municipales en sesión solemne de Cabildo, rendirán a éste y a los habitantes, un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal y los avances logrados del Plan Municipal de Desarrollo. Para tal efecto, en la sesión solemne se deberá contar con un intérprete de Lengua de Señas Mexicana, y el informe deberá incluir versiones escritas en braille y en lengua maya.

**Artículo** **cuarto.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 2 y se reforma la fracción III del artículo 11, de Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** (…)

(…)

Se garantizará el derecho de participación de las personas con discapacidad y de la comunidad maya a través del uso de mecanismos y formatos accesibles en los medios de participación previstos en esta ley. En lo conducente a la información que se difunda para su realización deberá preverse la Lengua de Señas Mexicana, el braille y la lengua maya.

**Artículo 11.-** (…)

I y II. (…)

III. Garantizar a la ciudadanía el acceso a la documentación que sustente las políticas públicas y actos gubernamentales en mecanismos y formatos accesibles, que consideren el braille y la lengua maya,en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

IV. y V….

**Transitorios**

**Artículo primero.** Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.** El H. Congreso del Estado de Yucatán, el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, tendrán un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para cumplir, respectivamente, con lo dispuesto en los artículos primero y segundo de este decreto.

**Artículo tercero.** Este H. Congreso del Estado de Yucatán llevará a cabo la consulta a los pueblos y comunidades indígenas en términos de lo dispuesto en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como se garantizará el derecho de consulta de las personas con discapacidad, las organizaciones que lo representen y/o sus familiares.

**Artículo Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Artículo Quinto.** Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Protestamos lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán el día 1 del mes de febrero del 2022.

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA** | **DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO** |

**DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO**

1. ESPEJEL MENA, Jaime, Gobernabilidad, gobernanza y urbanización en México. Revista Iberoamericana de Ciencias, ISSBN 23342501. [↑](#footnote-ref-1)
2. Enfoque teórico de la noción de: Buena Gobernanza y Banco Mundial. [↑](#footnote-ref-2)
3. Acciones de inconstitucionalidad 68/2018 y 101/2016 [↑](#footnote-ref-3)
4. Fracción IX del apartado B del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [↑](#footnote-ref-4)
5. Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/estsociodemo/enadis2017\_08.pdf [↑](#footnote-ref-5)
6. Ibidem. [↑](#footnote-ref-6)
7. Consultable en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad\_Discapacidad\_02\_2c111b6a-6152-40ce-bd39-6fab2c4908e3&idrt=151&opc=t [↑](#footnote-ref-7)
8. Consultable en:

   http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/yuc/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=31 [↑](#footnote-ref-8)
9. Consultable en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/indigenas2020.pdf> y https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2016/indigenas2016\_0.pdf [↑](#footnote-ref-9)
10. Consultable en: https://en.unesco.org/sites/default/files/los\_pinos\_declaration\_170720\_es.pdf [↑](#footnote-ref-10)